



AMIT
Asociación de Médicos Investigadores
en Terapéuticas Alternativas

Dirección: Carrera 50 N° 102A – 65. Bogotá, Colombia.
Teléfonos: 2565692 – 6167597 – Celular: 3108146731

ESTATUTOS

ÍNDICE

CAPITULO I	- NOMBRE Y DEFINICION	<u>Pág. 2</u>
CAPITULO II	- DOMICILIO	<u>Pág. 2</u>
CAPITULO III	- RELACION CON OTRAS ASOCIACIONES	<u>Pág. 2</u>
CAPITULO IV	- PRINCIPIOS	<u>Pág. 2</u>
CAPITULO V	- DURACIÓN E INTEGRACIÓN	<u>Pág. 3</u>
CAPITULO VI	- OBJETIVOS	<u>Pág. 3</u>
CAPITULO VII	- DE LOS MIEMBROS	<u>Pág. 5</u>
CAPITULO VIII	- DERECHOS DE LOS MIEMBROS	<u>Pág. 6</u>
CAPITULO IX	- DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION	<u>Pág. 6</u>
CAPITULO X	- FONDOS	<u>Pág. 7</u>
CAPITULO XI	- DIRECCION Y ADMINISTRACION	<u>Pág. 8</u>
CAPITULO XII	- DE LA LIQUIDACION Y DISOLUCION DE LA ASOCIACION	<u>Pág. 17</u>
CAPITULO XIII	- DISPOSICIONES VARIAS	<u>Pág. 17</u>
CAPITULO XIV	- DISTINCIONES Y CONDECORACIONES	<u>Pág. 18</u>
CAPITULO XV	- EVENTOS	<u>Pág. 18</u>
CAPITULO XVI	- MODIFICACIONES ESTATUTARIAS	<u>Pág. 18</u>

CAPITULO I

NOMBRE Y DEFINICION

Artículo 1.- Nombre: Asociación de Médicos Investigadores en Terapéuticas Alternativas

Definición: Es una Asociación científica de Médicos Investigadores en Terapéuticas Alternativas, de nacionalidad Colombiana, sin ánimo de lucro, de carácter privado, autónoma, creada para propender por el progreso científico y la permanente actualización profesional de sus asociados, cuyo funcionamiento, organización y gobierno están de acuerdo con claros principios y procedimientos de planeación debidamente armonizados con la Constitución y la Ley.

CAPITULO II

DOMICILIO

Artículo 2.- La Asociación de Médicos Investigadores en Terapéuticas Alternativas tiene su domicilio en la ciudad de Santafé de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, pero en razón de sus actividades y por resolución de la Junta Directiva, podrá establecer representaciones, sedes o dependencias de ella en otros lugares del territorio nacional o en el exterior.

CAPITULO III

RELACION CON OTRAS ASOCIACIONES

Artículo 3.- La Asociación de Médicos Investigadores en Terapéuticas Alternativas podrá afiliarse, adscribirse a otras Asociaciones o Instituciones de carácter científico o con similares objetivos establecidos en el país o en el exterior, previa autorización u ordenamiento expreso de la Asamblea General de la Asociación.

Artículo 4.- Igualmente la Asociación de Médicos Investigadores en Terapéuticas Alternativas, podrá aceptar la afiliación de otras Asociaciones o Instituciones de carácter científico establecidas en el país o en el exterior, constituidas legalmente y que reúnan los requisitos establecidos en los Estatutos o Reglamentos de la Asociación.

Parágrafo primero: Cada una de las ASOCIACIONES o instituciones será autónoma para darse su propio gobierno, pero deben dar cumplimiento a los estatutos y reglamentos de la Asociación.

Parágrafo segundo: Corresponde a la Asamblea General de la Asociación aprobar el reglamento para el presente Artículo.

CAPITULO IV

PRINCIPIOS

Artículo 5.- Principios Institucionales. La Asociación de Médicos Investigadores en Terapéuticas Alternativas se regirá por los siguientes principios y propósitos institucionales:

- A) Trabajar por la salud, el bienestar y el desarrollo social de la comunidad, apoyada en un selecto grupo humano.

- B) Como los propósitos son científicos la Asociación estará abierta a todas las fuerzas sociales, comunicada con la comunidad científica internacional y vinculada a los adelantos de la investigación científica y será permeable a todas las manifestaciones del pensamiento tendientes a mejorar la calidad de vida del ser humano.
- C) Que por su función humana y social, la Asociación y sus actividades, deberán desarrollarse dentro de los claros criterios éticos, que garanticen el respeto a los valores del hombre y de la sociedad.
- D) Ninguna de sus acciones podrá estar limitada por consideración de raza, credo, sexo o condición económica o social y el acceso a los programas y servicios de la Asociación estará abierto a quienes en ejercicio de la igualdad de oportunidades, demuestren poseer las capacidades requeridas y cumplan los requisitos exigidos en cada caso.
- E) Generar instrumentos y buscar medios legales que den respuestas a los problemas y necesidades de la sociedad en el sector de la salud.
- F) Entender y hacer entender su labor como servicio en el que se exalta la ética profesional la búsqueda de la excelencia, en la atención integral, manteniendo un profundo respeto por el ser humano.
- G) Buscar solucionar los problemas de salud que afronta el pueblo colombiano a través de programas de medicina preventiva, educación comunitaria y la adecuada utilización de las Terapias Alternativas.

CAPITULO V

DURACIÓN E INTEGRACIÓN

Artículo 6.- La Asociación de Médicos Investigadores en Terapéuticas Alternativas tendrá una duración de término indefinido desde el 9 de julio de 1996, pero podrá disolverse de conformidad con los presentes Estatutos (*Capítulo décimo, segundo Artículo 61 y 62*), o por mandato legal.

Artículo 7.- En cuanto a su integración, la Asociación estará constituida por los nacionales o extranjeros, residentes en la República de Colombia que cumplan con los requisitos señalados en los estatutos y las leyes Colombianas vigentes.

CAPITULO VI

OBJETIVOS

Artículo 8.- Los Objetivos de la Asociación son:

- A) Propender por el progreso científico, la promoción de la investigación, su desarrollo y divulgación, su articulación al sistema de salud de los colombianos, con proyección social.
- B) Mantener el alto nivel científico de las Terapéuticas Alternativas mediante la actualización de sus afiliados a través de reuniones académicas periódicas, cursos, seminarios, congresos y presentación de trabajos de investigación.
- C) Velar por el patrimonio ético de las Terapéuticas Alternativas en todas sus aplicaciones y ejercicios.
- D) Promover la suscripción o suscribir convenios con los gobiernos nacional, departamental, municipal o con instituciones docente asistenciales estatales o privadas nacionales o extranjeras para prestar servicios de asesoría y representación. Realizar investigaciones científicas, adelantar programas docentes asistenciales, desarrollo y adaptación de nuevas tecnologías, divulgación de los conocimientos científicos y adelantos en la investigación de la medicina y terapéutica alternativa.

- E) Promover, gestionar y realizar asesorías a instituciones de educación superior para la inclusión curricular de las Terapéuticas Alternativas en la formación de profesionales en las áreas de ciencias de la salud y programas de postgrado.
- F) Representar entidades gubernamentales cuando estas lo consideren pertinentes ante los estamentos nacionales o internacionales.
- G) Prestar servicios de formación, capacitación y desarrollo de personal docente para el sector de la salud a través de programas especializados de post-grado.
- H) Promover la suscripción o suscribir convenios educativos de intercambio docente asistencial con instituciones nacionales o extranjeras de educación superior. Para mantener el más alto nivel de actualización y la difusión de nuestras investigaciones en el ámbito nacional e internacional.
- I) Promover, realizar y difundir investigaciones científicas mediante la aplicación de las diferentes disciplinas del conocimiento médico universal con el propósito de lograr soluciones en el sector de la salud.
- J) Promover la promoción de profesionales con especialización e idoneidad en los sistemas de las Terapéuticas Alternativas.
- K) Realizar eventos científicos regionales, nacionales o internacionales.
- L) Promover publicaciones relacionadas con la investigación de las Terapéuticas Alternativa, así como su difusión y divulgación entre la Asociación y la comunidad científica nacional e internacional.
- M) Asesorar, orientar a los profesionales de la salud y a los investigadores de las Terapéuticas Alternativas para un mejor y científico aprovechamiento de sus recursos, así como facilitarles su vinculación a la Asociación y por este medio tener contacto con expertos en la materia y ciencias afines nacionales e internacionales y además puedan disfrutar de todos los beneficios de ser asociado.
- N) Establecer y fomentar las relaciones de intercambio y de cooperación mutua con otras entidades nacionales e internacionales que se dediquen a objetivos iguales o similares.
- Ñ) Mantener un espíritu de armonía y solidaridad entre todos los colegas de la medicina.
- O) Estimular entre sus asociados su constante superación científica y la permanente consolidación de los más elevados principios de la ética, la responsabilidad personal, profesional y social.
- P) Crear y reglamentar un sistema de premios, distinciones y condecoraciones para estimular el trabajo científico y destacar el mérito profesional a nivel individual y colectivo dentro de los ámbitos humanos, educativos internacionales que establezca la Asociación.
- Q) Promover la creación o crear centros asistenciales o unidades con servicios especializados de medicina integrada para el sector salud.

Parágrafo: En todo caso según sea el programa, servicio o actividad que se vaya a poner en marcha, la Asociación procederá al lleno de los requisitos legales Normativos ante la entidad competente correspondiente.

Artículo 9.- En el desarrollo de su objeto social la Asociación de Médicos Investigadores en Terapéuticas Alternativas podrá:

- A) Formar parte de otra u otras entidades.
- B) Representar o agenciar firmas y entidades nacionales o extranjeras
- C) Prestar servicios de atención médica.
- D) Adquirir, enajenar y gravar bienes muebles e inmuebles, así como tomarlos y darlos en administración o en arrendamiento.
- E) Promover, propiciar o contratar estudios e investigaciones sobre áreas que le sean propias y divulgarlas en la forma que considere más adecuada.

- F) Celebrar todos los actos y contratos que fueren necesarios y convenientes para el cumplimiento de su objeto.

Parágrafo: Todos los actos y contratos de que habla el Artículo anterior podrán realizarse siempre y cuando estén dentro del objeto de sus actividades previo acto de aprobación por la Junta Directiva salvo lo dispuesto expresamente en el presente estatuto.

CAPITULO VII

DE LOS MIEMBROS

Artículo 10.- Clase de miembros: La Asociación tiene las siguientes clases de miembros:

- A) Fundadores
- B) Honorarios
- C) Activos
- D) Benefactores
- E) Colaboradores científicos
- F) Correspondientes

Artículo 11.- Miembros Fundadores: Son miembros fundadores aquellos que constituyan la Asociación, se inscriben y firman como tales en el momento de protocolizar el acto de constitución de la Asociación.

Artículo 12.- Miembros Honorarios: Son miembros honorarios aquellas personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que se destaquen en el ámbito científico, pero que además profesen los principios filantrópicos éticos y morales de la Asociación y haga por ésta o la comunidad servicios de especial valor.

Artículo 13.- Son miembros activos, aquellos que sin ser fundadores cumplan a cabalidad con los siguientes requisitos:

- A) Tener título profesional de Médico y Cirujano legalmente reconocido e inscrito en el ministerio de Salud de Colombia conforme a las leyes y disposiciones gubernamentales vigentes.
- B) Tener Tarjeta profesional vigente para ejercer la medicina.
- C) Haber realizado estudios en Terapéuticas Alternativas presentar los certificados o diplomas correspondientes aceptados por la Asociación.
- D) Que la solicitud de admisión haya sido aprobada por la Junta Directiva de la Asociación.
- E) Presentar un trabajo científico de su propia autoría o dictar una conferencia sobre algún tema de Terapéuticas Alternativas en el seno de la Asociación o en otro lugar aprobado por la Junta Directiva de la Asociación.
- F) Acreditar que ejerce o ha ejercido las terapéuticas alternativas ya sea en el campo docente o práctica médica.
- G) Presentar los recibos de pago correspondiente a las cuotas de inscripción y sostenimiento vigentes para la fecha de ingreso.

Artículo 14.- Miembros Benefactores: Son Miembros Benefactores las personas naturales o jurídicas que apoyen con especial interés el desarrollo de la Asociación en cualquiera de sus aspectos para el logro de sus objetivos. El nombramiento de los Miembros Benefactores se debe hacer a través de la Junta Directiva con aprobación de la Asamblea General conforme a los Reglamentos vigentes al momento del nombramiento.

Artículo 15.- Miembros Correspondientes: Son Miembros Correspondientes las personas naturales o jurídicas designadas como tales por la junta directiva mediante votación secreta.

CAPITULO VIII

DERECHOS DE LOS MIEMBROS

Artículo 16.- Son derechos de los miembros fundadores y activos de la Asociación de Médicos Investigadores en Terapéuticas Alternativas:

- A) Gozar en igualdad de condiciones en todos los beneficios y prerrogativas derivadas de los objetivos y actividades propias de la Asociación.
- B) Participar de las actividades, debates de la Asamblea General con derecho a voz y voto previo cumplimiento de los requisitos establecidos en los estatutos y reglamentos de la Asociación.
- C) Elegir y ser elegido para el desempeño de cargos directivos, administrativos, contemplados en los estatutos y Reglamentos, así como representar a la Asociación en actos públicos o privados previo nombramiento aprobado por la Asamblea o Junta Directiva.
- D) Contar con la solidaridad institucional de la Asociación siempre y cuando el asociado cumpla con los objetivos y postulados éticos propuestos en el presente estatuto, dentro del marco de la Constitución y la Ley.
- E) El Acceso a libros, registros y demás documentos de la Asociación.
- F) El derecho a la defensa, o arbitramento en caso de suscitarse diferendos con los demás miembros de la Asociación y especialmente en el caso de la expulsión.
- G) Los demás que establezca la Asamblea General en beneficio de sus asociados.

CAPITULO IX

DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION

Artículo 17.- Son deberes y obligaciones de los miembros de la Asociación:

- A) Cumplir los estatutos de la Asociación, los reglamentos, directrices de la Junta Directiva y demás fuentes de normatización de la Asociación.
- B) Ejercer éticamente la profesión medica
- C) Colaborar en el desarrollo de los objetivos de la Asociación.
- D) Concurrir a las reuniones ordinarias o extraordinarias a las que cite la Junta Directiva de conformidad con las normas estatutarias y reglamentarias.
- E) Pagar las cuotas ordinarias o extraordinarias que apruebe la Asamblea General o la Junta Directiva.
- F) Participar con elevado sentido de responsabilidad y colaboración en las actividades aprobadas por la Asamblea General o la Junta Directiva, de conformidad con los estatutos y reglamentos de la Asociación.
- G) Velar permanentemente por los intereses y el buen nombre de la Asociación.
- H) Informar por escrito de los cambios de dirección domiciliaria, lugar de trabajo, teléfonos, para su fácil ubicación.
- I) En caso de retiro voluntario, comunicar por escrito la novedad a la Junta Directiva a través de la secretaria general y en caso de estar desempeñando un cargo o función asignada, la información debe hacerse con suficiente antelación para tomar las medidas pertinentes a la entrega y posterior reemplazo.
- J) Estar a paz y salvo con la Asociación.

- K) Los demás que establezca la Asamblea en cumplimiento de los objetivos y no contradigan los estatutos ni los derechos fundamentales de los asociados.

Artículo 18.- La calidad de miembro de la Asociación de Médicos Investigadores en Terapéuticas Alternativas se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- A) por retiro voluntario, mediante renuncia aceptada.
- B) Retiro forzoso (ver párrafo primero).
- C) Exclusión determinada por la Asamblea General de la Asociación (ver párrafo primero).
- D) Por defunción del asociado.
- E) Por exclusión del ejercicio profesional médico previa sentencia del tribunal competente.

Parágrafo primero: el retiro por exclusión determinado por la Asamblea General de la Asociación debe ser previamente estudiado y aprobado por la Junta Directiva siguiendo el correspondiente procedimiento contemplado en el reglamento interno y presentarse posteriormente a la Asamblea General para su aprobación final. Los siguientes son causales para ser excluidos de la Asociación por la Asamblea General:

- A) Haber violado el régimen ético, científico y profesional de la Asociación.
- B) Faltar gravemente a los deberes de miembro de la Asociación.
- C) Representar, servir o defender intereses opuestos a los objetivos de la Asociación.
- D) Atrasarse en el pago de las cuotas ordinarias o extra ordinarias por más de tres meses
- E) Por abstenerse a participar sin justa causa de las comisiones especiales para las cuales sea nombrado y medie la aceptación por las partes.
- F) Por actuaciones que afecten los bienes, honra y buen nombre de la Asociación
- G) Por violación de las leyes nacionales o extranjeras siempre y cuando se haya proferido sentencia condenatoria por juez competente y que la junta directiva así lo determine por decisión unánime, por existir mérito para proceder de conformidad acorde con los reglamentos establecidos.
- H) Por falsedad o adulteración comprobada en documentos que sean presentados a la Asociación.

CAPITULO X

FONDOS

Artículo 19.- La Asociación obtendrá sus fondos:

- A) De las cuotas que aporten sus fundadores: el Fondo inicial está conformado por la suma de Tres Millones Seiscientos Mil Pesos (\$ 3.600.000.00) moneda corriente cuyo depositario es el Tesorero de la Asociación, dinero que los fundadores donan a la Asociación para gastos iniciales de funcionamiento.
- B) Otras Personas.
- C) Para su desarrollo la Asociación a través de la Asamblea General, establecerá el valor de las cuotas de afiliación, sostenimiento y las extraordinarias que fije la junta directiva, o que la Asamblea general señale con fines específicos.
- D) El valor de donaciones, herencias, legados o dineros adquiridos mediante recursos legales como atención a las personas, rifas, bingos, bazares, actos culturales o sociales con fines lícitos, los productos de bienes muebles e inmuebles, que se vendan permuten o administren a personas naturales o jurídicas directas de la Asociación o que siendo distintas así lo hubieren pactado debidamente con ella.

- E) Por el producto de dineros recaudados por asesorías, contratos, convenios, auxilios de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras que no lesionen la autonomía de la Asociación.
- F) Por bienes que en el país o en el exterior sean destinadas a la Asociación, pudiendo ejercer el dominio por comodato u otras vías legales.
- G) El producto de la importación, exportación, distribución, comercialización de elementos y productos que dentro del marco de los objetivos la Asociación considere necesarios para su desarrollo, de conformidad con las leyes colombianas.
- H) El valor de los rendimientos financieros, resultado de inversiones del patrimonio en el mercado de capitales en las cuantías y modalidades que autorice la junta y que no comprometan la actividad de la Asociación.
- I) El producto de sus actividades.
- J) Todos los demás bienes de origen lícito que a cualquier título adquiera la Asociación
- K) Todos los bienes muebles e inmuebles que en desarrollo de sus actividades logre la Asociación.

Artículo 20.- Destino del patrimonio:

- A) El valor de las utilidades de los bienes, instalaciones, propiedades y los ingresos de la Asociación se destinarán única y exclusivamente al cumplimiento de sus objetivos y no podrán dedicarse a usos distintos bajo o ninguna circunstancia o concepto, salvo las reservas que ordene la ley o aquellas establecidas con destinación específica en los estatutos, previa reglamentación estudiada por la Junta Directiva con aprobación de la Asamblea General.

CAPITULO XI

DIRECCION Y ADMINISTRACION

Artículo 21.- La Asociación será administrada y dirigida por los siguientes órganos de dirección:

- A) Asamblea General.
- B) Junta directiva.
- C) Consejo de administración.
- D) Director general o gerente.
- E) Director técnico científico.
- F) Tesorero.
- G) Revisor fiscal.

Artículo 22.- La Asociación de Médicos Investigadores en Terapéuticas Alternativas estará regida por su Asamblea General como máxima autoridad jerárquica y orgánica.

Artículo 23. Designación de los Miembros: La Asamblea General como máxima autoridad, jerárquica y orgánica de la Asociación, mediante quórum decisorio, podrá nombrar y remover a los miembros de los órganos de dirección de las funciones asignadas.

Artículo 24.- La Asamblea General está constituida por los miembros fundadores y asociados activos, las decisiones adoptadas por la Asamblea General obligan y comprometen por igual a todos los miembros de la Asociación, hayan o no concurrido a la reunión de la Asamblea, siempre y cuando las decisiones sean adoptadas de conformidad con los Estatutos y reglamentos establecidos.

Artículo 25.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente cada año en la sede de la Asociación o en otro lugar que haya acordado la Junta Directiva: previa convocatoria escrita con quince (15) días de anticipación a la fecha de la reunión de la Asamblea.

Artículo 26.- La Asamblea General podrá reunirse extraordinariamente por convocatoria de la Junta Directiva, del Presidente de la junta Directiva, por solicitud del Revisor Fiscal, del Consejo de Administración o de un grupo no menor del treinta por ciento (30%) de los asociados. En la citación deberá de señalarse el temario y su duración.

Parágrafo Primero: Cuando la convocatoria se haga por un grupo de asociados, la Asamblea tendrá validez si asiste por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los solicitantes.

Parágrafo segundo: La Asamblea General extraordinaria, se ocupa exclusivamente de los temas que motivaron su convocatoria.

Artículo 27.- De las Funciones de la Asamblea General.

Son funciones de la Asamblea General:

- A) trazar las directrices que debe seguir la Asociación para el logro de los objetivos.
- B) Aprobar y reformar los Estatutos
- C) Aprobar y reformar los reglamentos
- D) Elegir, remover o aceptar las renunciaciones a los miembros de la Junta Directiva: Presidente, Vicepresidente, Secretario general, Vocales.
- E) Elegir, remover o aceptar las renunciaciones al Tesorero y el Revisor Fiscal.
- F) Elegir, remover o aceptar las renunciaciones a los miembros del Consejo Administrativo.
- G) Establecer las cuotas ordinarias o extraordinarias que deben pagar los miembros.
- H) Resolver las apelaciones y recursos que interpongan los asociados contra decisiones de expulsión, tomadas por la Junta Directiva.
- I) Examinar y fenecer las cuotas aprobadas por la Junta Directiva.
- J) Aprobar la creación de seccionales, coordinaciones zonales o sedes de la Asociación.
- K) Aprobar o improbar los informes que presente a la Asamblea General la Junta Directiva.
- L) Determinar las sedes y temarios de los congresos y eventos de carácter nacional o internacional que programe la Asociación en desarrollo de sus objetivos.

Parágrafo: La Asamblea General podrá delegar en la Junta Directiva esta función en los casos que considere pertinente.

- M) Aprobar los convenios, contratos, representaciones u otros documentos que comprometan las actividades de la Asociación.
- N) Aprobar o improbar la ejecución o celebración de todo acto, contrato o gasto cuyo valor exceda a los autorizados a la Junta Directiva, al Director General o Gerente, o los que lesiones o sean contrarios a los intereses u objetivos de la Asociación.
- O) Decretar la disolución de la Asociación ya sea por determinación propia o por mandato legal.

Parágrafo: Cuando por determinación propia, la Asamblea decida terminar la Asociación debe contar con el noventa por ciento (90%) de votos afirmativos de miembros fundadores y activos registrados en la Asociación. Al decretar la disolución, la Asamblea de la Asociación nombrar el liquidador o liquidadores, fijar sus funciones, removerlos o aceptar sus renunciaciones y reemplazarlos (ver capítulo XII Artículo 61 y 62 de estos estatutos)

- P) Todos los demás que permitan el desarrollo institucional de la Asociación dentro del marco de la Constitución y la Ley.

Artículo 28.- La Asamblea General podrá remover de sus cargos a los miembros de la Junta Directiva o los del Concejo de administración por:

- A) Renuncia del miembro directivo.
- B) Cumplimiento del periodo para el cual fue elegido.
- C) Mandato legal.
- D) Incumplimiento a las responsabilidades asignadas.
- E) Actos que atenten contra el desarrollo de los objetivos o principios institucionales de la Asociación.
- F) Fallecimiento.
- G) Cuando la mayoría absoluta de la Asamblea General así lo decida, por creerlo conveniente para la buena marcha de la Asociación.

Artículo 29.- Del presidente de la Asamblea general. La Asamblea General será presidida por el miembro que ella misma designe.

Artículo 30. Del Quórum. El Quórum para las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea lo hará la concurrencia de un número de personas que represente por lo menos la mayoría absoluta de sus integrantes. De no existir quórum pasada una hora, se hará nueva citación por correo certificado, para quince días después y para esa segunda citación el quórum lo constituirá el número de asistentes superior al diez por ciento de los integrantes de la Asociación.

Artículo 31.- El quórum decisorio para la Asamblea General ordinaria o extraordinaria será del setenta por ciento (70%) del quórum, incluyendo los votos delegados si los hubiere, para las modificaciones estatutarias, que requiere para su validez la votación del noventa por ciento (90%) de los miembros de la Asamblea General. (Ver capítulo XII Artículo 612 y 62 de estos estatutos)

Artículo 32.- El quórum deliberatorio en la Asamblea general ordinaria o extraordinaria será de por lo menos el diez por ciento (10%) de los asociados.

Artículo 33.- el Quórum para la asamblea general ordinaria o extraordinaria será del Cincuenta y uno por ciento (51%) de los asociados incluyendo los votos delegados si los hubiere.

Artículo 34.- Los miembros fundadores o activos que no puedan estar presentes para la fecha de la convocatoria, podrán delegar su voto en un miembro asistente, enviando delegación escrita y firmada.

Parágrafo: El número máximo de votos delegados por asistente será de dos (2).

Artículo 35.- De la Junta Directiva:

La Junta Directiva está compuesta de siete (7) miembros de la Asociación, de los cuales. Por lo menos cinco (5) deben ser Fundadores, mientras vivan y puedan prestar sus servicios.

Los siete (7) miembros son elegidos por la Asamblea General, mediante votación, para un período de un año, prorrogable.

Parágrafo: Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos por la Asamblea General.

Artículo 36.- La elección de la Junta Directiva se hará con base en la lista de siete (7) candidatos inscritos en la secretaría general, con la firma de por lo menos cinco (5) miembros asistentes previa aceptación de los candidatos expresada con su firma.

Parágrafo: La Asamblea elegirá siete (7) miembros para la Junta Directiva según el resultado del escrutinio, adjudicando los cupos entre las listas inscritas. Aplicando el sistema de cociente electoral.

Artículo 37.- Conformación de la junta Directiva: La Junta Directiva estará conformada por:

- Un Presidente
- Un Vicepresidente
- Un secretario general
- Dos vocales principales y sus respectivos suplentes.

Artículo 38.- Miembros de la Junta Directiva principales o suplentes para desempeñar sus funciones deberán estar a paz y salvo con la Asociación por todo concepto, no podrán tener parentesco entre sí, ni con el Revisor fiscal, tesorero y suplentes, Presidente o Vicepresidente, dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad.

Artículo 39.- La Junta Directiva de la Asociación reunirá una vez cada mes en forma ordinaria o cuando sea convocada en forma extraordinaria por el presidente, el revisor Fiscal, el director General o Gerente, el Director Técnico Científico o por lo menos tres (3) de sus miembros.

Artículo 40.- La no asistencia de alguno de los miembros a las reuniones de la Junta Directiva por tres (3) veces consecutivas, sin una causa debidamente justificada, lo inhabilita para continuar desempeñando las funciones asignadas. En tal caso y mientras se reúne la Asamblea General para proveer su reemplazo el miembro suplente legalmente constituido asumirá sus funciones, en caso de no existir suplente, la Junta Directiva elegirá transitoriamente el emplazo dentro de los miembros fundadores o activos de la Asociación. El mismo procedimiento se seguirá en caso de renuncia o fuerza mayor que obligue al miembro de la junta a retirarse abruptamente.

Artículo 41.- Son Funciones de la Junta Directiva:

- A)** Cumplir y hacer cumplir los estatutos y los reglamentos por todos y cada uno de los miembros que integren la Asociación.
- B)** Asumir y resolver todos los asuntos relacionados con la Asociación que no competan a la Asamblea General.
- C)** Elaborar el reglamento de los presentes estatutos y someterlos a la Asamblea General.
- D)** Aprobar la admisión de nuevos miembros que reúnan a cabalidad los requisitos exigidos por estos estatutos.
- E)** Nombrar los comités científico o asesores, permanentes o temporales que requiera la Asociación
- F)** Programar los congresos y eventos regionales, nacionales e internacionales que se realicen y demás actividades que consideren convenientes, para el desarrollo de la Asociación.
- G)** Obtener la información de las actividades que otras Asociaciones vinculadas a las ciencias de la salud y otras disciplinas relacionadas con las terapéuticas alternativas y procurar la colaboración de estos en el desarrollo de programas científicos.
- H)** Revisar el presupuesto de ingresos y egresos para consideración y aprobación de la Asamblea General y velar por que se ejecute adecuadamente.

- I) La ejecución del presupuesto es función de la Junta Directiva. Sin embargo la cuantía de los gastos individuales contemplados en partidas globales será ejecutado por valores máximos equivalentes hasta (80) salarios mínimos legales mensuales.
- J) Nombrar al personal auxiliar de apoyo administrativo contemplado en el presupuesto. Para atender casos especiales la Junta Directiva nombrará provisionalmente al personal que se requiera y se fijará su remuneración. En su informe la Junta Directiva dará cuenta a la Asamblea General del uso de esta prerrogativa.
- K) Nombrar y remover de sus cargos el personal científico, técnico. Administrativo y los empleos necesarios Señalándoles sus asignaciones con excepción de aquellos que correspondan a la Asamblea General para el logro de sus objetivos.
- L) Nombrar y remover al Director General o Gerente de la Asociación.
- M) Aprobar el reglamento de servicios de la Asociación
- N) Presentar a la asamblea general los informes, cuentas, inventarios, balances, que esta le solicite.
- O) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y reglamentos de la Asociación por todos y cada uno de los miembros que lo integren.
- P) Asumir y resolver todos los asuntos relacionados con la Asociación que no competan a la Asamblea General, ni a otro órgano de la Asociación.
- Q) Autorizar al director general o gerente la celebración de contratos cuya cuantía exceda la suma autorizada normalmente. La autorización de que trata este literal, será previa y por escrito.
- R) Las atribuciones de Junta Directiva depende de la cuantía presupuestal aprobado por la Asamblea General y la ejecución del presupuesto es su responsabilidad. Estando facultada para autorizar los gastos particulares autorizados en los rubros presupuestales.
- S) Las demás que le correspondan siempre que no estén atribuidas a otro organismo.

Artículo 42.- Son funciones del Presidente de la Junta Directiva.

- A) Convocar, asistir y presidir las reuniones de la Junta Directiva, con voz y voto.
- B) Convocar la Asamblea General.
- C) Elaborar el orden del día y firmar las actas correspondientes a la Junta Directiva una vez aprobadas.
- D) Representar la Asociación en eventos de carácter nacional o internacional.
- E) Proponer a la Junta Directiva para su estudio y consideración los reglamentos que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación.
- F) Presentar informe de sus actividades a la Junta Directiva y a la Asamblea General según sea el caso.
- G) Presentar a la Junta Directiva con destino a la Asamblea General el presupuesto anual y el balance general, elaborado por el comité de presupuesto, Director General o Gerente y Tesorero.
- H) Dirigir, coordinar y supervisar el desarrollo de los proyectos y programas de la Asociación.
- I) Actuar como jefe inmediato del Director General o Gerente, en representación de la Junta Directiva.
- J) Ejercer las demás funciones que le sean asignadas por la Asamblea o la Junta Directiva de acuerdo con la naturaleza de su cargo.

Artículo 43.- Son Funciones del Vicepresidente: Asistir a las reuniones de Junta Directiva con voz pero sin voto. Reemplazar al Presidente en sus faltas temporales mayores de tres (3) días o absolutas. Las demás que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva relacionados con su cargo.

Artículo 44.- Son Funciones del Secretario General:

- A) Asistir a las reuniones de Junta Directiva con voz y voto.
- B) Elaborar, presentar a la Junta Directiva las actas para verificación, modificación, si fuere necesario y aprobación; una vez aprobadas, llevarlas al libro de actas, firmarlas y hacerlas firmar del Presidente de la Asociación.
- C) Llevar actualizado el inventario de los bienes de la Asociación.
- D) Tener informado a los miembros de la Junta Directiva o llevar a conocimiento de la Junta Directiva todo asunto que de una u otra forma sea de interés para la Asociación.
- E) Las demás que le señalen los estatutos, reglamentos, Asamblea General o Junta Directiva relacionados con la naturaleza de su cargo.

Artículo 45.- Son Funciones de los Vocales principales:

- A) Asistir a las reuniones de Junta Directiva, participar activamente en sus deliberaciones y decisiones con voz y voto.
- B) Procurar por todos los medios posibles a su alcance la armonía entre los asociados, cumplir y hacer cumplir los Estatutos y reglamentos de la Asociación.
- C) Asumir y cumplir todos los actos, funciones y labores que le encomienda la Junta Directiva.
- D) Las demás que le asigne la Asamblea General para el logro de los objetivos de la Asociación.

Artículo 46.- De los Vocales suplentes: Los Vocales suplentes son numéricos y reemplazan a los principales en caso de ausencias temporales o definitivas con todos sus derechos y obligaciones.

Artículo 47.- Duración de los cargos: Todos los cargos directivos de la Asociación tendrán un período de un (1) año o el que designe la Asamblea General, pero sí al término del período establecido no se hicieran las nuevas designaciones, se continuara ejerciendo las funciones hasta que se produzcan los nuevos nombramientos por la Asamblea General, Conforme a los Estatutos.

Parágrafo: Los cargos de representación o los directivos no podrán verse afectados por ausencias temporales o definitivas de las personas titulares. Conforme a los Estatutos, los suplentes, deben asumir las funciones hasta la terminación del período para el cual fue electo el titular o hasta cuando sea reemplazado por la Asamblea General.

Artículo 48.- Del tesorero:

- A) El Tesorero de la Asociación será nombrado por la Asamblea General para un período determinado, así como su suplente para que lo reemplace en sus faltas temporales o absolutas.
- B) El Tesorero debe ser miembro de la Asociación, tendrá asiento en la Junta Directiva con voz y voto.

Artículo 49.- Son Funciones del tesorero:

- A) Llevar la Contabilidad de la Asociación o hacerla llevar de otra persona natural o jurídica bajo su responsabilidad, pero aprobada por la Junta Directiva.
- B) Recaudar las cuotas que deban pagar los Miembros por disposición de la Asamblea General y demás pagos, contribuciones, donaciones o cualquier recaudo o ingreso económico a que tenga derecho la Asociación producto de sus actividades.

- C) Hacer los depósitos correspondientes en las cuotas corrientes o de ahorros que la Asociación tenga en bancos o corporaciones para sus movimientos financieros. Queda expresamente prohibido cualquier movimiento económico fuera de las cuentas previamente establecidas y aprobadas por la Junta Directiva de la Asociación.

Parágrafo: Para efectos de las cuentas Bancarias firmarán los cheques en forma conjunta con el Director General o Gerente de la Asociación.

- D) Establecer al inicio de sus funciones como tesorero una fianza o póliza de manejo y cumplimiento otorgada por una compañía de seguros legalmente establecida Colombiana, y cuyo beneficiario sea la Asociación de Médicos Investigadores en Terapéuticas Alternativas, de conformidad con los fondos confiados a su cuidado, dicho monto será verificado por el revisor Fiscal y aprobado por la Junta Directiva.

Parágrafo: los costos de las fianzas serán cubiertos por la Asociación.

- E) Efectuar los pagos de las cuentas de cobro presentadas a la Asociación, previo lleno de los requisitos correspondientes y debidamente aprobados.

Parágrafo: Todo pago debe realizarse por medio de cheque, girado para pago al primer beneficiario.

- F) Cumplir con los Estatutos y Reglamentos establecidos por la Asociación.
- G) Presentar periódicamente los estados de cuentas a la Junta Directiva, al Consejo administrativo y al Revisor Fiscal cuando este los solicite.
- H) Presentar conjuntamente con el Contador a la Asamblea General para su aprobación previo conocimiento de la Junta Directiva el informe y estados financieros de la Asociación para su aprobación.
- I) Permitir a los miembros de la Asociación la revisión de los libros y cuentas, previo solicitud ante la Junta Directiva, fijada la hora y la fecha para la revisión solicitada.
- J) Las demás funciones que establezca la junta Directiva o la Asamblea General inherentes o relacionadas con la naturaleza del cargo de Tesorero.

Artículo 50.- Del Revisor Fiscal: La Asociación tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, elegido por la Asamblea General para un período de un (1) año y podrá ser reelegido.

Artículo 51.- La elección del Revisor Fiscal se hará por la Mayoría absoluta de la Asamblea General.

Artículo 52.- No podrán ser Revisores Fiscales:

- A) Quienes sean asociados y tengan algún grado de subordinación.
- B) Quienes sean ligados por matrimonio o parentesco dentro el cuarto grado de consanguinidad, primero civil, o segundo de afinidad, o sean consocios de los administradores y funcionarios directivos, cajero, auditor, Tesorero, o Contador de la Asociación.
- C) Quien sea elegido Revisor Fiscal, no podrá en la Asociación desempeñar otro cargo diferente al asignado durante todo el periodo respectivo.
- D) Los demás impedimentos o inhabilidades señaladas en la Ley o en los Estatutos.

Artículo 53.- Son Funciones del revisor Fiscal:

- A) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Asociación se ajusten a la Ley, a las prescripciones de los Estatutos y a las decisiones de la Asamblea General.
- B) Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General o la Junta Directiva, según los casos de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Asociación en el desarrollo de sus actividades.
- C) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan inspección y vigilancia, cuando fuere el caso rendirle los informes a quienes haya lugar o les sean solicitados por autoridad competente.
- D) Velar por que se lleve regularmente la contabilidad de la Asociación y las actas de reuniones de Asamblea o Junta Directiva y por qué se conserven debidamente la correspondencia de la Asociación y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- E) Inspeccionar asiduamente los bienes de la Asociación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o cualquier otro título
- F) Impartir instrucciones practicar las instrucciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
- G) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- H) Convocar a la Asamblea o a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
- I) Cumplir las demás atribuciones que le señale las leyes o los estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores le encomiende la Asamblea o la Junta Directiva. El dictamen o informe del revisor Fiscal sobre los balances generales, llevará las expresiones de la ley.

Artículo 54.- Del Consejo de Administración:

El consejo de administración está conformado por cinco (5) personas, a saber: Presidente de la Junta Directiva, Tesorero, Director general o Gerente, Director Técnico Científico y Director del área administrativa.

Artículo 55.- Funciones del Consejo de Administración:

- A) Ejercer la dirección administrativa de la Asociación.
- B) Elaborar el reglamento de servicios de la Asociación presentarlos a la Junta Directiva para su revisión y posterior aprobación por la Asamblea General.
- C) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y los reglamentos por todos y cada uno de los miembros que integren la Asociación
- D) Asumir y resolver todos los asuntos relacionados con la Asociación que no competan a la Asamblea General ni a la Junta Directiva.
- E) Programar los Congresos y eventos regionales, nacionales o internacionales que se realicen y demás actividades que considere convenientes para el desarrollo de la Asociación.
- F) Elaborar el Presupuesto de Ingresos y egresos para consideración y aprobación de la Junta Directiva y la Asamblea General.
- G) Producir boletines, circulares, revistas, videos y utilizar otros medios de comunicación para mantener informados a los miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.

Parágrafo: Las publicaciones y medios didácticos que haga la Asociación, serán de su absoluta propiedad y no podrán ser reproducidos ni parcial o totalmente sin la previa autorización escrita de la Junta Directiva.

- H) Estudiar, evaluar, revisar, y aprobar en primera instancia los convenios, contratos, tratados y demás documentos para que reúnan los requisitos legales pertinentes y que correspondan a los objetivos de la Asociación y se encuentren acorde con los Estatutos y permitan el desarrollo de la Asociación, dentro del marco de la Constitución y la Ley Colombiana y los que sean de su competencia, darles el curso correspondiente y los demás presentarlos a la Junta Directiva para su consideración y posterior Tramite a la Asamblea general.
- I) Las demás que le correspondan siempre que no estén atribuidas a otro organismo.

Artículo 55.- De las vacantes en el Consejo de administración: Las vacantes en el Consejo de administración serán suplidas por quienes los reemplacen en sus respectivos cargos ya sea en forma temporal o definitiva

Artículo 56.- El Consejo de administración se reunirá cada vez que sea convocado por cualquiera de sus miembros.

Artículo 57- Del Director o Gerente: El Director o Gerente será nombrado por la Junta Directiva para un período de un año, el cual podrá ser prorrogado.

Artículo 58.- Del cargo de Director general o Gerente de la Asociación: El Representante Legal de la Asociación es el Director General o Gerente, ejercerá las funciones en asocio con la Asamblea General, la Junta Directiva y el Consejo de administración de la Asociación. Su cargo es de libre nombramiento y remoción.

Artículo 59.- De las Funciones del Director General o Gerente de la Asociación:

- A) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos, determinaciones e instrucciones de la Asamblea General, la Junta Directiva y el Consejo de Administración.
- B) Realizar los contratos que fueren necesarios para el desarrollo del objeto de la Asociación conforme a lo dispuesto en los estatutos, previa autorización y aprobación de la Junta Directiva.
- C) Representar la Asociación con facultades para transigir, desistir, delegar, y sustituir.
- D) Constituir apoderados, judiciales para la defensa de los intereses de la Asociación.
- E) Presentar los informes que solicite la Asamblea General, la Junta Directiva o de administración.
- F) Someter a consideración o aprobación los planes de desarrollo de la Asociación.
- G) Convocar y asistir a las reuniones del Consejo de Administración.
- H) Ser el representante legal de la Asociación.
- I) Representar judicialmente y extrajudicialmente la Asociación.
- J) Todas las demás que le correspondan a la naturaleza de su cargo y las que le sean asignadas por los Estatutos, Reglamentos, la Administración para el logro de sus objetivos.

Parágrafo: Para el desempeño de sus funciones el Director General o Gerente deberá tener en cuenta las limitaciones y atribuciones otorgadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.

- K) Al Director General o Gerente la Junta Directiva le otorga una autonomía de erogación en forma autónoma hasta por el valor equivalente o igual a ocho (8) salarios mínimos

mensuales vigentes a la fecha del giro en nuestro país, pasada dicha cifra deberá de contar con la aprobación de la Junta Directiva o la Asamblea General, según sea el caso.

Artículo 60.- Prohibiciones: El Director General o Gerente, Tesorero, o cualquier otro de los miembros de la Asociación de Médicos Investigadores en Terapéuticas Alternativas, no podrá constituir la Asociación en garante de obligaciones de terceros, si de hecho lo hiciere las causaciones así otorgadas, no tendrán valor alguno.

CAPITULO XII

DE LA LIQUIDACION Y DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Artículo 61.- Disolución: La Asociación se disolverá o por mandato legal o por decisión de la Asamblea General, conforme a lo previsto en los estatutos o cuando se encuentre una de las siguientes causales:

- A) Insuficiencia patrimonial.
- B) Cancelación de la personería jurídica.
- C) Por decisión de la Asamblea General de Asociados.
- D) La imposibilidad técnico-científica para dar cumplimiento a los objetivos de la Asociación.

Artículo 62.- La liquidación de los bienes de la Asociación se hará de acuerdo con las disposiciones vigentes que reglamenten la liquidación de asociaciones.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 63.- Todas las reuniones de la Asamblea General o de Junta Directiva, se harán constar en un libro de actas, que será llevado por el Secretario General.

Parágrafo: Las actas una vez aprobadas por la Junta serán legalizadas mediante la firma del Presidente y Secretario de la Asociación.

Artículo 64.- Copias de las actas: Las copias de las actas que expida el secretario general deben ir firmadas como garantía de ser auténticas y verdaderas.

Artículo 65.- De las publicaciones: Las publicaciones por cualquier medio de comunicación, revistas, libros, videos, diapositivas, memorias y otros, serán de absoluta propiedad de la Asociación y no podrán ser reproducidas parcial o totalmente, sin previa autorización escrita de la Junta Directiva.

Artículo 66.- Del Arbitramento: Las diferencias que ocurran entre los miembros de la Asociación o entre cualquiera de éstos y la Asociación por razón del objeto social u otras causas, durante la vigencia de la Asociación; al tiempo de disolución de la misma o en su período de liquidación: serán resueltas por dos (2) árbitros designados respectivamente por las partes que sostengan pretensiones opuestas. En caso de no lograrse acuerdo, serán sometidos a la decisión obligatoria de un tribunal de arbitramento, regido por las normas de procedimiento civil vigentes.

Artículo 67.- De las ratificaciones de los cargos y dignatarios: A partir de la fecha de constitución de la Asociación, se ratifican en el ejercicio de sus cargos, los miembros electos por la Asamblea General como miembro de la Junta Directiva, para continuar ejerciendo sus funciones

acorde con los Estatutos. Cualquier dimisión, desvinculación o fallecimiento que afecte el cargo en ejercicio, serán sustituidos de conformidad con los principios y atribuciones de la Asamblea General.

CAPITULO XIV

DISTINCIONES Y CONDECORACIONES

Artículo 68.- La Asociación establecerá y reglamentará un sistema de distinciones y condecoraciones al mérito profesional, científico, tecnológico, cualidades personales o filantrópicas a nivel individual o colectivo dentro de los ámbitos humanos, educativos, sociales que establecen los objetivos de la Asociación.

CAPITULO XV

EVENTOS

Artículo 69.- La Asociación realizará eventos nacionales o internacionales en cumplimiento de los objetivos educativos, de investigación, difusión y formación académica, cuya sede será determinada por la Asamblea General.

Artículo 70.- En cumplimiento del Artículo anterior cuando la Asociación programare el congreso en Bogotá D.C., la Junta Directiva se constituirá en comité organizador del mismo.

Artículo 71.- Cuando los eventos se efectúen en otra ciudad diferente a la sede de la Asociación, la Junta Directiva reglamentará y nombrará los miembros del comité organizador sin perjuicio de que la Junta Directiva asuma dichas funciones.

Artículo 72.- Los recaudos por concepto de eventos serán patrimonio de la Asociación y como tales deben ser manejados por el Tesorero, conforme a la reglamentación vigente aprobada por la Asamblea General.

Artículo 73.- Los Certificados o diplomas que se otorguen en los eventos que organice la Asociación deben ir rubricados por el Presidente de la Asociación, el director del evento, el Secretario de la Asociación y uno de los expositores invitados.

CAPITULO XVI

MODIFICACIONES ESTATUTARIAS

Artículo 74.- Las modificaciones estatutarias son de competencia exclusiva de la Asamblea General de la Asociación y en ningún caso de otro organismo de dirección.

Artículo 75.- Cualquier modificación a los presentes Estatutos requiere para su validez, el noventa por ciento (90%) de los miembros de la asamblea general y ser acordado en dos (2) debates consecutivos, con intervalo no menor a cinco (5) días ni mayor de quince (15) entre uno y otro.

Artículo 76.- La modificación aprobada se someterá al trámite que corresponda ante las autoridades competentes y el acuerdo modificadorio se incorporará a los presentes estatutos como parte integral de ellos.

Artículo 77.- Los presentes estatutos rigen a partir de la fecha de constitución y aprobación de la Asociación de Médicos Investigadores en Terapéuticas Alternativas, conforme a las disposiciones legales.

Expedido en Santafé de Bogotá D.C., a los nueve (9) días del mes de Julio de 1996 y modificado en Asambleas Generales extraordinarias de los días 25 y 30 de Abril de 1997.

Presidente

Dr. Jorge Alberto Reinoso A.
CC. No. 17.045.705 de Bogotá – Registro médico No. 5081/76

Secretario

Dr. Fernando Fajardo Marino
CC. 19.275.797 de Bogotá – Registro médico No. 7.993

Resolución del Ministerio de Salud No. 03029 de Septiembre de 1997.

MIEMBROS FUNDADORES

- Luis Carlos Abril Corella
- María de Pilar Aragón Pineda
- Oscar A. Balcázar Romero
- Eduardo H. Beltrán Dussan
- Germán Dario Benítez Cardenas
- José Ignacio Bermúdez
- Graciela Patricia Bindi de Bello
- Julio Ernesto Camacho Girón
- Germán A. Castellanos Pulecio
- Pedro José Castro Rengifo
- Claudia Patricia Chacón
- Fernando A. Fajardo Marino
- Mónica L. Fernández Tovar
- Luis Guillermo Gómez Matta
- Fabio Vicente González Becerra
- Edgar E. Hernández Lizarazo
- Euler Bolney Jácome Barrios
- Luis Alberto Jimenez Guzmán
- Fabio A. Lancheros Naranjo
- Oscar G. Linares Briceño
- Augusto Leyva Samper
- Rosa D. Hernández de Berrio
- Claudia P. Moreno Jiménez
- Fabio Augusto Murillo Roa
- Lya Patricia Orozco García
- Oscar A. Paipilla Auza
- Jorge A. Reinoso Amaya
- Gloria Lucía Reyes Gómez
- John Raúl Sabogal Castillo
- Jorge Iván Salazar Marín
- Ruby Salazar Marín
- Julio Orlando Sánchez Castillo
- Miguel A. Sánchez Álvarez
- Néstor Trespalacios Romero
- Jesús Antonio Useche Culma
- Ramón Mauricio Zapata